

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1730-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 10, 13 Bis, 27 y 55 de la Ley Minera.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariano Lara Salazar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de octubre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS

Prohibir desarrollar actividades mineras en las áreas naturales protegidas, de cualquier competencia. Considerar en los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones mineras, no sólo la mejor contraprestación económica de cada propuesta, sino también las mejores prácticas de gestión social y ambiental. Considerar como causal de cancelación de concesiones mineras, el resultar responsable por daños ambientales, ocasionados por la realización de obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias consignadas en el área objeto de la concesión minera de la cual es titular.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY MINERA	Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera
<p>Artículo 13 BIS. Los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior deberán garantizar las mejores condiciones económicas para el Estado, y se realizarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Las concesiones se otorgarán a quien acredite el cumplimiento de los requisitos que se prevean en las bases y presente la mejor propuesta económica, para lo que se tomará en consideración, exclusivamente, la contraprestación económica y prima por descubrimiento ofrecidas.</p> <p>...</p> <p>Artículo 27. ...</p>	<p>Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero y la fracción III del artículo 13 Bis y la fracción IV del artículo 27, todos de la Ley Minera para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13 Bis. Los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior deberán garantizar las mejores condiciones económicas, sociales y ambientales para el estado, y se realizarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las concesiones se otorgarán a quien acredite el cumplimiento de los requisitos que se prevean en las bases y presente la mejor propuesta económica, para lo que se tomará en consideración las mejores prácticas de gestión ambiental y social, así como la contraprestación económica y prima por descubrimiento ofrecidas.</p> <p>...</p> <p>Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están</p>

I a III. ...

IV. Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

V a XIV. ...

...

...

Artículo 10. La exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá

obligados a:

I. a III. ...

IV. Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente; **cuando el proyecto minero pase a la fase de explotación, con o sin instalación de beneficio de minerales, se deberá integrar una Manifestación de Impacto Ambiental, que dependiendo de la naturaleza del proyecto deberá o no incluir un estudio de riesgo, con el fin de obtener la respectiva autorización de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;**

V. a XIV. ...

...

...

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 10; un párrafo segundo a la fracción III del artículo 13 Bis y una nueva fracción XIV al artículo 55, todos de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.

...

...

...

No tiene correlativo

...

...

...

No se otorgarán concesiones ni asignaciones mineras en las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal, estatal o municipal, salvo que el proyecto de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta ley generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y sean compatibles con los esquemas de desarrollo sustentable del Área Natural Protegida, su declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables. Esta compatibilidad deberá constar en una autorización expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Además, en caso de compatibilidad del proyecto minero con las actividades permitidas en el Área Natural Protegida, las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales deberán contar con la autorización respectiva y la manifestación de impacto ambiental autorizada, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias

Artículo 13 BIS. Los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior deberán garantizar las mejores condiciones económicas para el Estado, y se realizarán conforme a lo siguiente:

I a II.- ...

III.- ...

No tiene correlativo

...

Artículo 55.- ...

I a XIII.- ...

aplicables.

Artículo 13 Bis. ...

I. y II. ...

III. ...

Tendrá derecho preferente la propuesta de aquel concursante que no haya sido previamente sancionado por responsabilidad ambiental en los términos de la legislación ambiental nacional, de fuero común o federal; o cuyos empleados, representantes o quienes ejercen cargos de dirección, mando o control en su estructura u organización no hayan sido sancionados por delitos contra el ambiente o la gestión ambiental, cometidos bajo el amparo de la persona moral responsable, en su beneficio o con sus medios, en los términos del Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales.

...

Artículo 55. Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Resultar responsable por daños al ambiente, con base en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p>	<p>una sentencia derivada de un procedimiento judicial de responsabilidad ambiental, ocasionados por la realización de obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias consignadas en el área objeto de la concesión minera de la cual es titular.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM